

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420220029000

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la demandante al extremo pasivo por cuanto no se aportó el correspondiente acuse de recibo (Art. 8 inc. 3 de la Ley 2213 de 2022).

De otro lado, y atendiendo el contrato de transacción arrimado junto con la solicitud de suspensión<sup>1</sup>: i) téngase como notificado por conducta concluyente a GFS Ingeniería S.A.S., Helmut Santiago Angulo Castañeda y Juan Diego Echeverry Hoyos desde el 6 de diciembre de 2022, de la orden de apremio librada en su contra conforme dispone el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P. y ii) toda vez que a esa data el proceso ingresó al Despacho, no ha corrido el término de traslado de la demanda.

Finalmente, y conforme la solicitud contenida en el escrito previamente referido y comoquiera que la misma cumple con las disposiciones del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO por el término de diecisiete (17) meses, plazo acordado por la partes, contados a partir del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en virtud del numeral 2 de la papelería referida.

Vencido el término anterior, reingrese el expediente al Despacho para dar el impulso procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

---

<sup>1</sup> Archivo0018

